

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 874/2014 DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de agosto de 2014**  
**relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo <sup>(2)</sup>. Ese período será de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 2014.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Martine REICHERTS  
Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Funda textil de forma anular de tejido de poliéster destinada a utilizarse sobre los neumáticos de determinados tipos de automóviles a fin de reforzar la función de la banda de rodadura al conducir sobre nieve.</p> <p>La capa interior de la parte central de la funda está formada por hilos de fibras fuertes de poliéster que aportan resistencia a la estructura. La capa exterior de la parte central de la funda está compuesta por fibras discontinuas de poliéster de dos tamaños distintos que garantizan la absorción y la adherencia gracias a la rugosidad de su superficie. Por tanto, la parte central del artículo que cubre la parte del neumático en contacto con el suelo es más resistente al desgarro y tiene unas características de absorción y adherencia mejores que las demás partes.</p> <p>Las demás partes de la funda cubren los flancos del neumático y se han fabricado de modo que permitan mantenerla sujeta mientras se conduce.</p> <p>Todas las partes van cosidas entre sí.</p> <p>A uno de los lados, la funda lleva cosidas cuatro tiras de polipropileno tejido, que sirven de asas para colocarla sobre el neumático.</p> <p>(Véase la fotografía) (*)</p>	6307 90 98	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 7 f) de la sección XI, y por el texto de los códigos NC 6307, 6307 90 y 6307 90 98.</p> <p>Se excluye la clasificación del artículo como un accesorio de la subpartida 8708 70 ya que se destina simplemente a reforzar la función de la banda de rodadura del neumático cuando se conduce sobre nieve y, por tanto, no permite adaptar el vehículo a un trabajo determinado, ni le confiere posibilidades suplementarias, ni le permite garantizar un servicio determinado relacionado con su función principal [véase el asunto C-152/10, Unomedical (Rec. 2011, p. I-5433), apartado 29].</p> <p>Por consiguiente, y debido a que el artículo está compuesto exclusivamente de materia textil y que sus distintas partes están cosidas entre sí, el artículo debe clasificarse en el código NC 6307 90 98 como «los demás artículos textiles confeccionados».</p>

(\*) La fotografía se incluye a título meramente informativo.

